





Dip. Jenni Juárez Trujillo

PRESIDENTA DE LA COMISION DE DESARROLLO HUMANO Y POBLACIONAL.



HONORABLE PLENO LEGISLATIVO:

La suscrita Diputada Jenni Juárez Trujillo, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 68 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo y en términos de los artículos 106, 107 y 108 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo y artículo 36 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Legislatura del Estado de Quintana Roo, me permito someter a consideración de esta Honorable Soberanía, Iniciativa de Decreto por el que se deroga la fracción la fracción I del artículo 85 de la Ley de Derechos del Estado de Quintana Roo, misma que se sustenta en la siguiente:

EXPOSICION DE MOTIVOS

La Ley General de Salud, en su artículo 368 establece que la autorización sanitaria es el acto administrativo mediante el cual la autoridad competente permite a una persona pública o privada, la realización de actividades relacionadas con la salud humana, en los casos y con los requisitos y modalidades que determine dicha ley y demás disposiciones generales aplicables, tales autorizaciones sanitarias tendrán el carácter de licencias, registros o tarjetas de control sanitario.

En ese tenor, la Ley de Salud del Estado de Quintana Roo, en su articulo 249 establece que la autorización sanitaria es el acto administrativo mediante el cual la autoridad sanitaria competente, permite a una persona pública o privada, la realización de actividades







relacionadas con la salud humana, en los casos y con los requisitos y modalidades que determine la mencionada ley y demás disposiciones aplicables.

Ahora bien, la Tarjeta de Salud es un documento sanitario que avala que la salud de las personas que manejan alímentos y bebidas en establecimientos como restaurantes, fondas, cafeterías y demás relacionados, tanto fijos como ambulantes, comprueben que no son portadores de enfermedades transmisibles, esto con el objetivo de proteger a la población consumidora.

Así mismo, dicha tarjeta surge con el motivo de vigilar que se cumplan con los requisitos sanitarios en los establecimientos que manejan alimentos y bebidas, aunado a lo anterior, se debe mencionar que para la emisión de la tarjeta se requiere que al solicitante se le apliquen dos pruebas de laboratorio para el proceso de estudio TIPHICO "O" y VDRL mediante una toma de sangre a las personas solicitantes del servicio.

Dicho lo anterior, esta tarjeta se entrega de forma plastificada con candados de seguridad y hologramas especiales, incluyendo fotografía impresa, tiene una vigencia de 6 meses y posee un costo en la zona sur de \$154.00 m.n. (ciento cincuenta y cuatro pesos moneda nacional) en la zona centro de \$116.00 m.n. (ciento dieciséis pesos moneda nacional) y en la zona norte de \$200.00 m.n. (doscientos pesos moneda nacional).

Llegados a este punto, el costo de la tarjeta de salud no atiende la capacidad contributiva de los sujetos a pagar el derecho en cuestión, dado que si es cierto que son sujetos obligados las personas que manejan alimentos, también es cierto que el costo es diferente para las personas que viven en la zona sur a las que viven en la zona centro y norte, por lo que resulta violatorio del principio de igualdad o equidad tributaria, ya que por el simple hecho de expedir costos diferentes por zonas en el Estado, se transgrede el principio de igualdad o equidad tributaria, por lo que se puede resumir como un trato diferenciado a sujetos que se encuentran en igual situación, la cual es el manejo de alimentos y bebidas en establecimientos.

Hemi Lanez J.







Para exponer mejor lo anterior, se transcribe el artículo 85 de la Ley de Derechos del Estado de Quintana Roo

Artículo 85. Los servicios que presten, las autoridades de los Servicios Estatales de Salud, de acuerdo con la Ley de Salud del Estado de Quintana Roo, a los particulares que por cuestiones de calidad y salud lo requieran para la realización de su actividad, causaran los derechos con base a la tarifa siguiente:

- I. Por expedición o reposición de certificados médicos para manejadores de alimentos y/o bebidas:
- a) En los municipios de Othón P. Blanco y Bacalar 1.83 UMA.
- b) En los municipios de Felipe Carrillo Puerto, José María Morelos y Lázaro Cárdenas 1.38 UMA
- c) En los municipios de Benito Juárez, Puerto Morelos, Solidaridad, Isla Mujeres, Cozumel y Tulum 2.37 UMA.

II al XXI [...]

Como se aprecia de lo anteriormente expuesto, por la expedición o reposición de certificados médicos para manejadores de alimentos y/o bebidas en dichos municipios se establecen costos diferenciados, por lo que resulta una discrepancia de equidad tributaria para los mismos sujetos que manejen alimentos respecto de la tarjeta de salud.

Es en tal razón, que la presente iniciativa pretende derogar el artículo 85 de la Ley de Derechos del Estado de Quíntana Roo, en materia de eliminar los costos de la expedición

Havi Florez f.







de las tarjetas de salud, ya que esto debe ser erogado por la misma Secretaría de Salud en atención de no disminuir la economía de los interesados que buscan trabajar de manera honrada y digna en rubro del manejo de alimentos.

En tal sentido, la eliminación del costo de las tarjetas de salud, es en razón de atender la problemática de su expedición o reposición que causan un daño económico, ya que dicha tarjeta es un requisito indispensable para la prestación del manejo de alimentos y bebidas, y este costo debe ser absorbido por la autoridad ejecutora en arras de proteger e incentivar el trabajo de las personas de este giro comercial.

Por lo antes expuesto, la suscrita Diputada, me permito someter a consideración de esta Honorable XV Legislatura la siguiente:

Iniciativa de Decreto por el que se deroga la fracción I del artículo 85 de la Ley de Derechos del Estado de Quíntana Roo.

Único: Se deroga: la fracción I del artículo 85 de la Ley de Derechos del Estado de Quintana Roo, para quedar como sigue:

Artículo 85. Los servicios que presten, las autoridades de los Servicios Estatales de Salud, de acuerdo con la Ley de Salud del Estado de Quintana Roo, a los particulares que por cuestiones de calidad y salud lo requieran para la realización de su actividad, causaran los derechos con base a la tarifa siguiente:

- I. Por expedición o reposición de certificados médicos para manejadores de alimentos y/o bebidas:
- a) En los municipios de Othón P. Blanco y Bacalar 1.83 UMA.

Teni tovert.







- b) En los municipios de Felipe Carrillo Puerto, José María Morelos y Lázaro Cárdenas 1.38 UMA
- c) En los municipios de Benito Juárez, Puerto Morelos, Solidaridad, Isla Mujeres, Cozumel y Tulum 2.37 UMA.

II al XXI [...]

TRANSITORIOS

PRIMERO. La presente ley entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo.

SEGUNDO. Se derogan las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

Ciudad Chetumal, Quintana Roo, a los 08 días del mes de febrero del año 2019.

Díp. Jenni Juárez Trujillo.

Presidenta de la Comisión de Desarrollo Humano y Poblacional.

ERAS.